



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. – Policarpa, Nariño, 16 de junio de 2022, en la fecha doy cuenta a la señora Juez, informando que en el proceso 2021-00096, se ha recibido respuesta por parte de la DIAN y por parte del Ministerio de Hacienda, y no se han cumplido con la carga impuesta al abogado de la parte demandante respecto al numeral octavo de la parte resolutive del auto del 04 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa, Nariño, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA No. 525404089001202100096
DEMANDANTE: LUIS ORACIO, SEGUNDO JORGE, MARCO ANTONIO, MARIELA,
ELISENIA, ORTENSIA, MELBA, CARMELINA, PABLO ELIAS Y JUAN FEDERICO
SEGURA GARCIA
CAUSANTES: ISMAEL SEGURA SEGURA Y NOHEMI GARCIA DE SEGURA

Vista la nota secretarial que antecede, se entra a revisar el expediente y se verifica que mediante auto del 04 de marzo de 2022 se declaró abierto el proceso de sucesión intestada de mínima cuantía de los causantes: ISMAEL SEGURA SEGURA, fallecido en el municipio de Policarpa, el 13 de junio de 2020, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N.º 18.100.211; y la señora NOHEMI GARCIA DE SEGURA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.187.679, en el trámite procesal se dispuso requerir al apoderado de la parte demandante, para que en el término máximo de 15 días, haga llegar a este Despacho el avalúo catastral expedido por IGAC, respecto de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 248-23821, sin embargo esta labor no se ha cumplido.

También se considera que de la respuesta emitida por LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN recibida en el correo institucional de este Despacho en la cual dispone: *“el juzgado o notaría que lo adelanta debe comunicar a esta Entidad la existencia de dicho proceso, informando la cuantía de los bienes relictos y cédulas de ciudadanía de los causantes, adjuntando memorial de inventario y avalúo de la sucesión, en orden a analizar si cumple o no con los requisitos para declarar. En el caso en que no esté obligado a declarar, se debe probar dicha situación ante esta Entidad, para concluir con expedición de estado de NO deuda, solicitado por el juez competente”*.

También de la respuesta por parte de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la cual manifiestan que: *“El Ministerio de Hacienda y Crédito Público gira los recursos de forma global a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, y no individualmente a los beneficiarios o personas naturales, actividad que realiza directamente la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV. En este sentido, se informa que no es viable realizar la medida solicitada por su Despacho, y muy respetuosamente se sugiere a su Judicatura, lo ordene a la entidad competente, para el efecto la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, quien es la ejecutora de los recursos que corresponden a las víctimas”*.

Es de consideración de este Despacho que con el propósito de que se cumpla el literal a del numeral séptimo de la parte resolutive del auto del 04 de marzo de 2022, respecto al El EMBARGO y SECUESTRO del 50% del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 248-23821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión Nariño, consistente la parte correspondiente a la causante NOHEMI GARCIA DE SEGURA; a pesar de haber enviado el correspondiente oficio el 29 de marzo de 2022 por parte de esta Judicatura a la mencionada entidad, no hay respuesta por su parte, o del apoderado de la parte demandante, ya que también; en el mismo numeral, se le dejo claro que los gastos que este trámite generen,



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

deberían ser asumidos por la parte interesada.

Por lo anterior expuesto esta Judicatura considera necesario darle impulso procesal además de considerar el artículo 78 del Código General del Proceso, respecto a los deberes y responsabilidades de las partes y los apoderados, se ordenara requerir al abogado de la parte demandante para que realice lo pertinente con el fin de llevar con agilidad el presente asunto, por lo tanto se requerirá para que en el término de 10 días, haga llegar a este Despacho el avalúo catastral expedido por el IGAC, también realizar en escrito separado el inventario y avalúos de los bienes relectivos de los causantes con el fin de darle la información correspondiente a la Dian y requerirlo para que realice las gestiones correspondientes para el cumplimiento de la inscripción de la medida de EMBARGO y SECUESTRO del 50% del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria # 248-23821 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión Nariño, consistente de la parte correspondiente a la causante NOHEMI GARCIA DE SEGURA, para lo cual se le enviará copia del oficio remitido por esta Judicatura a la Oficina de Instrumentos de Públicos.

Respecto a la respuesta dada por parte de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, esta Judicatura considera pertinente enviar el correspondiente oficio a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, con el propósito de que se materialice las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR nuevamente al apoderado de la parte demandante, para que, en el término máximo de 10 días, haga llegar a este Despacho el avalúo catastral expedido por IGAC, respecto de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 248-23821, para lo cual, buscando mayor agilidad, se le sugiere tramitarlo a través de los canales digitales dispuestos por la autoridad catastral para tal fin.

SEGUNDO. – REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que realice las correspondientes gestiones ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión Nariño respecto a la medida cautelar determinada en el literal A del numeral séptimo de la parte resolutive del auto del 04 de marzo de 2022 la cual profiere: *El EMBARGO y SECUESTRO del 50% del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria # 248-23821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión Nariño, consistente la parte correspondiente a la causante NOHEMI GARCIA DE SEGURA, en la mitad de una franja de terreno con un área de 200 metros cuadrados, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Policarpa Nariño, cuya área total y linderos se especifican en la escritura pública de compraventa N.º 118 de 13 de marzo de 2008 de la Notaria Única de La Unión – Nariño. Líbrese el correspondiente oficio dirigido al respectivo funcionario a cargo del registro de instrumentos públicos, y dese aplicación a lo indicado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando en claro que los gastos que genere la inscripción de la medida debe asumirlas la parte interesada*. Para lo cual se le enviará al abogado de la parte demandante copia del oficio remitido por esta Judicatura a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión Nariño.

TERCERO. – Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue a este Despacho, en el término máximo de 10 días, escrito en el cual realice el inventario y avalúos de los bienes relectivos de los causantes con el fin de darle la información a LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

CUARTO. – Oficiase a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV a fin de dar cumplimiento con las medidas cautelares decretadas en el auto de 04 de marzo de 2022, las cuales son:



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

- A. El EMBARGO y SECUESTRO para la sucesión de la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$7.461.325,50, los cuales fueron constituidos como acreedores varios y se encuentran el Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a favor del causante ISMAEL SEGURA SEGURA, con ocasión de la indemnización por vía administrativa como víctima de desplazamiento forzado y reconocido su pago mediante Resolución No. 00340 del 04 de junio de 2020 al interior del caso radicado No. 2160916-10535494 en calidad de esposo del hogar, indicando lo pertinente para el perfeccionamiento de la medida de acuerdo al artículo 593 del Código General del Proceso.
- B. El EMBARGO y SECUESTRO para la sucesión de la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$7.461.325,50, los cuales fueron constituidos como acreedores varios y se encuentran el Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a favor del causante NOHEMI GARCIA DE SEGURA, con ocasión de la indemnización por vía administrativa como víctima de desplazamiento forzado y reconocido su pago mediante Resolución No. 04102019-803606 del 02 de octubre de 2020 al interior del caso radicado No. 2160916-10535494 en calidad de esposa del hogar, indicando lo pertinente para el perfeccionamiento de la medida de acuerdo al artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 21 DE JUNIO DE 2022
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO